

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden ministerial de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de marzo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Delco Products Overseas Corporation, S. E.	Z.U.R. de Cádiz	Fabricación elementos de suspensión automóviles.
2. Elbatainer Ibérica, S. A.	Z.U.R. de Madrid	Depósitos de plástico.
3. Eurotechnology, Sociedad Anónima	Z.U.R. de Madrid	Ensamblaje y encapsulado de chips.
4. Plásticos Espumados, S. A.	Z.U.R. de Barcelona	Transformación de plásticos.
5. Sharp Electrónica España, S. A.	Z.U.R. de Barcelona	Fabricación de TV color.
6. Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima	Z.P.L.I. de Sagunto	Fabricación de oxígeno, nitrógeno y acetileno.
7. Synthesia Española, S. A.	Z.U.R. de Barcelona	Fabricación de productos químicos.
8. TyD Telefonía y Datos	Z.U.R. de Madrid	Fabricación de aparatos de telefonía.
9. Utillajes Galindo	Z.U.R. de Nervión	Útiles para matriceria.

6670 RESOLUCION de 12 de marzo de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de marzo de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de marzo de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 41, 48, 11, 19, 6, 36.
Número complementario: 14.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 12/87, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de marzo de 1987, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de marzo de 1987.-El Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

6671 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de marzo de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,905	130,231
1 dólar canadiense	98,403	98,650
1 franco francés	21,046	21,099
1 libra esterlina	204,835	205,348
1 libra irlandesa	187,116	187,584
1 franco suizo	83,551	83,760
100 francos belgas	338,163	339,010
1 marco alemán	70,041	70,217
100 liras italianas	9,858	9,883
1 florin holandés	62,007	62,163
1 corona sueca	20,094	20,145
1 corona danesa	18,618	18,664
1 corona noruega	18,644	18,691
1 marco finlandés	28,591	28,663
100 chelines austriacos	996,972	999,467
100 escudos portugueses	91,002	91,230
100 yens japoneses	84,767	84,979
1 dólar australiano	88,076	88,296
100 dracmas griegas	95,836	96,076

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6672 ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.442.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 84.442, interpuesto por don Juan Agut Obiol, contra la sentencia dictada el 14 de septiembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 893/1981, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 12 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Debemos estimar y estimamos la apelación interpuesta por don Juan Agut Obiol contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 14 de septiembre de 1983 (recurso 893/1981), la cual debemos revocar y revocamos en todos sus términos, como hacemos por esta nuestra sentencia. Y en consecuencia, debemos también anular y anulamos el acuerdo de reparcación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Castellón de la Plana, de 5

de diciembre de 1977, aprobatorio del proyecto de reparcelación del barrio «Torreñostr», en el término municipal de Torreblanca (Castellón); sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Valenciana, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

6673 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 84.790.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 84.790, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 3 de octubre de 1983 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.846, promovido por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra resolución de 20 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 1983, dictada en el recurso número 12.846, y revocando parcialmente dicha sentencia, debemos declarar y declaramos el derecho del demandante "Construcciones Colomina, Sociedad Anónima", a percibir la suma de 2.052.000 pesetas, como indemnización por los daños y perjuicios sufridos por causa de fuerza mayor en la ejecución del contrato que tenía por objeto la "Construcción de 800 viviendas en Cerro de los Reyes y Cuesta de Orinaza (Badajoz)"; sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6674 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.146.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 86.146, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1984 por la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso número 40/1982, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 21 de diciembre de 1981, sobre sustitución del puente sobre la ría Cadagua, punto kilométrico 5/758, de la línea de Bilbao a Portugalete-Santurce, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de este proceso deducida y la apelación formulada por la Procuradora dona María Luisa Delgado-Fribarren Pastor, en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Bilbao, de 24 de febrero de 1984, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando el deber del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de dictar nueva

resolución, en lugar de la anulada de 21 de diciembre de 1981, resolviendo definitivamente la cuestión de fondo planteada en el expediente. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilma. Sra. Secretaria general técnica.

6675 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85.862.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 85.862, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 26 de mayo de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 12.622, promovido por la Compañía mercantil «Santos Redondo, Sociedad Anónima», contra desestimación presunta de petición de indemnización de daños y perjuicios producidos con ocasión de la construcción de 400 viviendas y urbanización en el polígono «El Palo» en Segovia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Debemos estimar y estimamos la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de mayo de 1984 (recurso 12.622), la cual debemos revocar y revocamos en cuanto ordena se abone a la Sociedad hoy apelada los intereses legales del importe de las certificaciones en concepto de indemnización; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda.

6676 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 61.543.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 61.543/83, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 826/1980, promovido por «Útiles y Maquinarias, Sociedad Anónima», contra resolución de 18 de abril de 1980, sobre demolición de determinadas obras realizadas en terrenos contiguos a la carretera C-501 de Alcorcón a Plasencia, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 4 de febrero de 1983 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.